

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00411 00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS SANTA MARIA
DE CHINACOTA
DEMANDADO: PEDRO MANUEL MURILLO SALCEDO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por la CONTRALORIA MUNICIPAL DE CUCUTA de fecha 10 de agosto de 2022 para lo que estime pertinente, con relación al proceso de jurisdicción coactiva que reposa en mencionada entidad, para lo cual anexo link [54001402200820140041100](https://www.cucuta.gov.co/54001402200820140041100).

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00af34d3fb0523cdf5c71ff84dc20941c6b8e1f883769cc09b87d2b97fb9dfd**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00445 00
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO: WILLIAM PEREZ BARBOSA

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que el día de hoy la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL remitió el proceso bajo radicado 54 001 40 22 008 2022 00445 00, se pone en conocimiento de la parte interesada Señor WILLIAM PEREZ BARBOSA, que el proceso de encuentra a disposición de esta dependencia.

Ahora bien, revisada la solicitud allegada con el proceso se REQUIERE al señor WILLIAM PEREZ BARBOSA, para que allegue el pago del arancel judicial para proceder a realizar la autenticidad del auto de fecha 03 de septiembre de 2015 mediante el cual se dio por terminado el proceso y se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares.

Una vez allegado el pago del arancel judicial conforme al acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, deberá cancelar \$250 pesos por copia solicitada, pago Arancel Judicial Código de Convenio 13472 y Numero de Cuenta Corriente 3-0820-000632-5, se ordena que por secretaria se realice la autenticidad de la misma.

Finalmente, se le informa que, si lo pretendido aquí son los Oficios de Levantamiento de medida cautelar los cuales ya fueron retirados el día 28 de Mayo 2015 conforme obra prueba en el proceso físico, informe al

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

despacho mediante correo electrónico jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
y los mismos serán remitidos por medio de secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c9efc999c758d752a719ae90a80f266ff4527543850bc8cd3f7f3d7f87fc52**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00318 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – BANCO BBVA
DEMANDADO: LUIS ALFREDO PABON MARTINEZ C.C 5441507

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte demandante los memoriales allegados por parte del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta** donde informa sobre la **NO VIABILIDAD PARA TOMAR NOTA DEL REMANENTE** solicitado dentro del proceso con radicado **2017-00768** visto a folio N° 015 del cuaderno digital; y el memorial allegado por parte del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta** donde informa que **TOMA NOTA DEL REMANENTE** en **PRIMER TURNO** dentro del proceso con radicado **2018-356** visto a folio N° 016 del cuaderno digital.

Por otro lado, agréguese y pónganse en conocimiento de la parte demandante los memoriales allegados por parte de las entidades financieras vistos a folios: 007 MI BANCO, 008 BANCO BOGOTA, 009 BANCO CAJA SOCIAL, 010 BANCO PICHINCHA, 011 BANCO PICHINCHA, 012 COMULTRASAN, 013 BANCOOMEVA, 014 BANCOOMEVA, 017 BANCO AV VILLAS.

Para lo cual se anexa link del proceso [54001402200820170031800](https://www.radicados.gov.co/radicados/54001402200820170031800)

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0b131aa7816a8f96437c030dc902559127c0e4316dbfaceabaa07b30641622**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00413-00
DEMANDANTE: MARIA LYDA CUADRADO VANEGAS C.C. 41.681.364
DEMANDADOS: WISTON CHINCHILLA C.C. 88.143.389
LEONARDO FABIO DORIA C.C. 88.218.303

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante vista a folio que antecede, se considera del caso **REQUERIR a AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.** a fin de que remita a este despacho una relación de los descuentos efectuados al demandado señor **WISTON CHINCHILLA identificado con C.C. 88.143.389**, así mismo informe si actualmente el nombrado demandado se encuentra vinculado a esa entidad. **Lo anterior so pena de aplicar las sanciones de ley.**

Para lo anterior, **REMITASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a **AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.** a través del correo electrónico para que procedan a remitir la información aquí solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1d1daa6fed8cf25c85e7eb6c5a9f4dc23633b6cc4b40b7fef0326d91cd11ed**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00 01045 00
DEMANDANTE: FOMANORTE
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER HUERTAS C.C. 88.308.878
JENNY KARINA COLMENARES ACEVEDO C.C. 37.273.204
LUIS FERNANDO RIVERA C.C. 88.306.958

San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ello.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengado por la demanda **JENNY KARINA COLMENARES ACEVEDO identificada con C.C. 37.273.204** como empleada de la empresa **EXTREMOS OUTSOURCING** limitando la medida hasta la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** a la siguiente entidad: **EXTREMOS OUTSOURCING** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengado por el demando **LUIS FERNANDO RIVERO identificado con C.C. 88.306.958** como empleado **DE LA EMPRESA SEGURIDAD EL NOGAL ubicada en la dirección CALLE 13A # 3E-12 BARRIO LOS CAOBS NIT 830056904-5** limitando la medida hasta la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** a la siguiente entidad: **DE LA EMPRESA SEGURIDAD EL NOGAL ubicada en la dirección CALLE 13A # 3E-12 BARRIO LOS CAOBS NIT 830056904-5** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la

correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bf388ba0591e4b0778ddd23f2cff16bc0ddf0ad652b7a51d4dd1820e3d1630**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 54-001-40-22-008-2017-01047-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO FIGUEREDO BOTELLO

Teniendo en cuenta la notificación personal del demandado **CARLOS ARTURO FIGUEREDO BOTELLO**, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que la misma no se realizó conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, si la notificación se realiza a la dirección física, debió surtirse estas dos etapas conforme los señalados artículos, esto es, enviarse la citación (art. 291) y posteriormente surtirse el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable.

Para lo anterior se tiene que, la parte actora allega el 15 de julio de 2019, cotejado de la citación de que trata el artículo 291 CGP, con la constancia de la empresa de correo certificado que indica “PARA ESTA ZONA NO HAY COBERTURA-ES UNA ZONA ROJA O DE GUERRA-NO DEJAN INGRESAR MENSAJEROS”; posteriormente el 03 de septiembre de 2019, allega cotejado de notificación conforme el artículo 292 del CGP, dejándose la respectiva constancia secretarial que se había allegado la notificación por aviso, es por ello que por auto de fecha 13 de marzo de 2020, el despacho no accede a proseguir con el trámite correspondiente, toda vez que la parte actora no aportó prueba efectiva de la realización de la citación de que trata el art. 291 del CGP.

Observado el expediente, se tiene que la parte actora ha presentado reiteradamente solicitud de seguir con la etapa procesal siguiente, argumentando el cumplimiento de la notificación del demandado, pero solo en memorial allegado vía correo electrónico el 22 de septiembre de 2022 allega constancia efectiva de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, sería del caso acceder a la solicitud de la demandante en el sentido de seguir con la etapa siguiente, si no fuera por que realizada nuevamente la revisión de los cotejos allegados, se evidencia que en el cotejado de la notificación por aviso, en el reverso de la entrega, la empresa de mensajería indica que no existe número (folio 51 vuelto), es decir, no es efectiva esta notificación.

Por lo anterior **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del demandado **CARLOS ARTURO FIGUEREDO BOTELLO** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**



Finalmente, en atención a la solicitud de remisión de link del expediente, elevada por la parte actora, se accede a ello. Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase el link solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3b3c3d4e372e640d924fa72caa1eb51076084d6d59cd2cbeecc68d3c31b93a**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-01188-00
DEMANDANTE: CEMENTO MAS POR MENOS S.A.S.
DEMANDADO: ESTRUCTURAS Y FORMAS ESFOR S.A.S.

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se observa que por error involuntario en auto de fecha 05 de febrero de 2018 numeral PRIMERO se ordenó “*el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado ESTRUCTURAS Y FORMAS ESTER S.A.S. identificado con NIT 804.014.764-6*”, siendo lo correcto el demandado **ESTRUCTURAS Y FORMAS ESFOR S.A.S.**, razón por la cual se corrige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este Despacho a CORREGIR el numeral PRIMERO de dicho proveído, debiendo quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado ESTRUCTURAS Y FORMAS ESFOR S.A.S. identificado con Nit. 804.014.764-6, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CITYBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU, Limitando la medida en la suma de (\$6'000.000). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.*

El resto de la providencia se mantiene encolumna.

Ahora bien, en atención a la solicitud vista folio 001 de 07 de septiembre de 2021, mediante el cual el **JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE CUCUTA** con Oficio No. 1467 del 02 de septiembre de 2021 solicita embargo del remanente del proceso bajo el radicado **N° 54001-4022-008-2017-01188-00** donde actúa como demandado **CEMENTO MAS POR MENOS S.A.S con Nit. 900870483-0**, esta unidad judicial no accede a lo pedido toda vez que el citado actúa en calidad de demandante en el presente proceso.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al el **JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE CUCUTA** para que proceda a anexar dicha respuesta en su proceso **No. 54-001-31-53-006-2018-00341-00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cf77b9f4ab201392c2e026d5d3958229f143d408118418677ec0ac53a825fd**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00757 00
DEMANDANTE: DELMER ARDILLA REYES
DEMANDADO: GERMAN MEJIA ALBORNOZ

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al correo remitido por la Dra. Marta Lucia Serrano Logreira donde acepta su designación como **CURADORA AD-LITEM** y solicita se le envíe el acceso al proceso; **SE ORDENA que** por secretaría proceda a **notificar la togada remitiendo el link del proceso.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. H. M. B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e0eb75aa669b1f750038d256e93813c41c8ffec30f087ff6ce4b4d58e48a9**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01121 00
DEMANDANTE: YACQELINE REMOLINA TORRES CC 60.353.743
DEMANDADO: YONATAN JUNIOR GARAY FUENTES CC 13.277.752

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud vista a folio 015 del expediente digital, esta unidad judicial no accede a lo pedido toda vez que el curador fue notificado mediante oficio No. 1610 de fecha 10 de octubre de 2022 y el mismo se encuentra en términos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e85e262f6d7ef773d17b5d1de211a437084099822d6b779454ae3dc9db48a22**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00464-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega cotejado de la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, del demandado SAMUEL ALFONSO INFANTE FERNANDEZ, igualmente se informa que el demandado YEHISON INFANTE FERNANDEZ notificado por conducta concluyente conforme a providencia de fecha 02 de agosto de 2022.

Fenecido el termino de traslado, NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2020-00464-00

DEMANDANTE: CASA DORADA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S. Nit:
900382771-3

DEMANDADO: YEHISON INFANTE FERNANDEZ-OTROS

San José de Cúcuta, catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente vinculados al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022 así como por conducta concluyente, se considera del caso que no queda otro

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dichos demandados no ejercieron su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022 y por conducta concluyente tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero los demandados no contestaron la demanda ni presentaron medios exceptivos alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores **SAMUEL ALFONSO INFANTE FERNANDEZ, YEHISON INFANTE FERNANDEZ**, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021 proferido dentro del presente proceso;

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 262.000.00.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 466616b80ffc95c6a97d3493b027853afef7a090ff410282a2cd9e3f7d8beb69

Documento generado en 14/10/2022 06:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 54-001-40-03-008-2020-00466-00
DEMANDANTE: RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ
DEMANDADA: BLANCA NIEVES SAENZ MENDIVELSO

Teniendo en cuenta la notificación personal de la demandada **BLANCA NIEVES SAENZ MENDIVELSO**, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que la misma no se realizó conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, si la notificación se realiza a la dirección física, debió surtirse estas dos etapas conforme los señalados artículos, esto es, enviarse la citación (art. 291) y posteriormente surtirse el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable.

Para lo anterior se tiene que, por auto de fecha 30 de agosto de la presente anualidad, el despacho requirió a la parte actora para que procediera a realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Ahora bien, se observa que la parte actora allega el día 21 de septiembre de 2022, memorial donde indica dar cumplimiento al requerimiento del despacho; razón por la cual se procede a realizar nuevamente la revisión de los cotejos, y es así como el despacho observa que, en la citación de que trata el art. 291 del CGP, allegada el 23 de septiembre de 2021, no se cumple con la formalidad que exige el mencionado estatuto procesal.

Por lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades procesales que conlleven a un desgaste mayor, ejerciendo el control de legalidad, no puede tenerse como efectiva la citación de que trata el art. 291 del CGP, allegada por la parte actora, y como consecuencia de ello tampoco se tendrá en cuenta la notificación por aviso.

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma con las formalidades que señala el estatuto procesal que rige la materia; la notificación de la demandada **BLANCA NIEVES SAENZ MENDIVELSO** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa0a81dfa38dc69306a810fb4d177fe0373799270d59ea7f0b68b338fc61998**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA: 54-001-40-03-008-2020-00649-00
DEMANDANTE: DIEGO EDUARDO RODRIGUEZ CHAPARRO
DEMANDADO: JEAN FREDDY BAQUERO DAZA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se admitió la presente demanda, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que remita en un término perentorio de 30 días, el soporte documental en el cual se observe la publicación de la valla dispuesta en el numeral 6 de la parte resolutive del auto de fecha 24 de marzo de 2020, se pone de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a90bcd0d15313866105e4e9e7f8175f372fef79a7dee01984f2eccc1fff9392**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00042 00
DEMANDANTE: CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO S.A.S. NIT. 830.066.018-7
DEMANDADO: JESUS ORLANDO GELVES ARIAS C.C 1.090.373.110

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA con relación a la medida de embargo decretada en el presente proceso, visto a folio N° 026 del cuaderno digital. Del mismo modo, agréguese y póngase en conocimiento la respuesta allegada por el BANCO AV VILLAS, vista a folio N° 027 del cuaderno digital donde informa las resultas de la medida de embargo decretada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a light blue horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3873d3e93602673913abecd9650c72b73de37ac473781025f2b9e2b65601d3c4**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Envío Cartas Embargos 2022-08-08 - REF: AX :: 2081007242754742 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 10/08/2022 8:37 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Bogotá D.C. AGOSTO 10 de 2022

Señores

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892208081206

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 08 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002476467

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander 0



R70892208081206

Asunto:

Oficio No. 1195 de fecha 20220803 RAD. 54001400300820220053300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS GUIVANI RINCON

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 13.391.111	GIOVANNI RINCON FLECHAS		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Documento - 202230007269 Radicado 54-001-40-03-008-2021-00042-00

correspondencia@cccucuta.org.co <correspondencia@cccucuta.org.co>

Jue 6/10/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Anexo radicado 202230007269 con soporte.

Por favor confirmar recibido, gracias.

Cordialmente,

Gisela Lizcano Gómez
Auxiliar de Gestión Documental

Anexos:
202240090877.pdf-CERTIF DISTRIMATERIALES J.W

Correo enviado por Gisela Lizcano Gómez (correspondencia@cccucuta.org.co)
NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited. SALIR DE ESTA LISTA: Si desea dejar de recibir información sobre temas, productos o eventos de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por favor reenviar este correo con la referencia "ELIMINAR" al correo electrónico protecciondedatos@cccucuta.org.co



San José de Cúcuta, 06/10/2022

Doctora
YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Asunto: Inscripción de embargo **Rad. 54-001-40-03-008-2021-00042-00**

Reciba un cordial saludo.

Con relación al requerimiento del asunto, nos permitimos comunicarle lo siguiente: Por Oficio No. 1220 del 09 de agosto de 2022 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2022, bajo el registro No. 1012159 del Libro VIII de las Medidas Cautelares y Demandas Civiles., se inscribió Embargo del establecimiento de comercio denominado **DISTRIMATERIALES J.W.**

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMÍREZ.
Secretaría de Registros Públicos.

Anexo: 1 (certificado)

Elaborado por: Asistente de Registros Públicos
Revisado por: Secretaría de Registros Públicos

202230007269 - 06/10/2022



Fecha expedición: 06/10/2022 - 07:59:27
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE CON LA LIDER DE AFILIADOS Y MERCADEO A LOS TELEFONOS 5880110 - 5880111 EXT. 142 O AL CELULAR 3165247691, O DE FORMA PRESENCIAL EN LA OFICINA DE AFILIADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA CALLE 10 NO. 4-38 O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCUCUTA.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : DISTRIMATERIALES J.W
Matrícula No: 295045
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 05 de abril de 2021

EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Av. 1 Nro. 1B-25 - Virgilio barco
Municipio : Cúcuta
Correo electrónico : jesusorlando1922@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3193554133
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 0160 del 21 de febrero de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022, con el No. 1011759 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado distrimateriales j.W.

Por Oficio No. 1220 del 09 de agosto de 2022 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2022, con el No. 1012159 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado distrimateriales j.W.



Fecha expedición: 06/10/2022 - 07:59:27
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4663
Actividad secundaria Código CIIU: G4752
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio de materiales para construcción

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : JESUS ORLANDO GELVES ARIAS
Identificación : CC. - 1090373110
Nit : 1090373110-0
Domicilio : Cúcuta
Matrícula/inscripción No. : 11-295044
Fecha de matrícula/inscripción : 24 de mayo de 2016
Último año renovado : 2021
Fecha de renovación : 05 de abril de 2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 06/10/2022 - 07:59:27
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00369 00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER –FOTRANORTE
DEMANDADO: EDDER MAURICIO GONZÁLEZ VILLAMIZAR ROBINSON DAMIAN PAEZ COLLANTES
RICARDO JOSÉ GARCÍA BARRIENTOS

San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ello.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengado por el demandado **RICARDO JOSE GARCIA BARRIENTOS identificado con C.C. 1.090.413.744** como empleado de **NEIZA KARINA SANDOVAL (empleador), dirección CALLE 4N # 15E-78 SAN EDUARDO** limitando la medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** a la siguiente entidad: **NEIZA KARINA SANDOVAL (empleador), dirección CALLE 4N # 15E-78 SAN EDUARDO** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

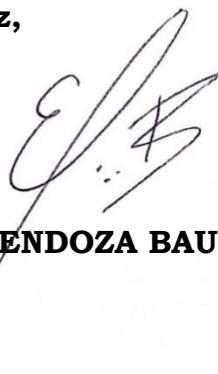
SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengado por el demandado **ROBINSON DAMIAN PAEZ COLLANTES identificado con C.C. 1.090.458.535** como trabajador de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA NIT. 890501510** limitando la medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** a la siguiente entidad: **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA NIT.**

890501510 para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be83da202f973aa5e3019b3a797a1f8552fd59c1f6775b18a01cb27469568f07**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 54-001-40-03-008-2021-00723-00
DEMANDANTE: INVERSIONES DEL ORIENTE S.A.S.
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CONTRERAS

Teniendo en cuenta la notificación personal de la demandada **CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CONTRERAS**, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**.

Es importante recordarle al togado de la parte ejecutante que si lo que desea es dar aplicación a la Ley 2213 de 2022, en cuanto al trámite de notificaciones se refiere, debió realizarla vía correo electrónico, tal como lo reseña la mencionada ley en su artículo 8, así: **“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...”**; y no conforme los postulados del C.G.P en sus artículos 291 y 292, como en efecto sucedió; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable.

Por lo anterior **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la demandada **CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CONTRERAS** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1f4d1ba7b902a1edd3ece0d5b8bf101650d9c38287a5dd0825f5f5b3233389**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00793-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allega cotejado de la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, del demandado JHON ALEXANDER CABALLERO, Y fenecido el termino de traslado, NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 14 de octubre de 2022.

LA SRIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2021-00793-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.NIT N°800.037.800-8

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER CABALLERO C.C. N°88.256.094

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de

acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no contesto la demanda ni presento medios exceptivos alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JOHN ALEXANDER CABALLERO**, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 11 de enero de 2022 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$1.130.000.00.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d4a9104ec21ef8399c98ffe75e3112a9b05e8f5b5df13e818f858e958ad72c**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00303 00
DEMANDANTE: IRMA MARÍA SUESCUN PEREZ cc37.221.455
DEMANDADO: OLINDA PRADILLA HERRERA cc37.227.146

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago de este proceso y ya fue perfeccionada la medida cautelar solicitada, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fecc34a5b126f00770c1314ca88fcd7b5fe46061433b98b21d7db073ddba5ca**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00483 00
DEMANDANTE: YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ, C.C.
1090.404.117
DEMANDADO: FABIO ALBERTO VERA ESTEVEZ C.C. 88.252045

**San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud de requerir al Pagador Del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede, se considera del caso que se debe acceder a ello, por lo tanto, **SE ORDENA OFICIAR** a dicho pagador para que le informe a este Juzgado las resultas del embargo aquí decretado sobre el sueldo del demandado **FABIO ALBERTO VERA ESTEVEZ C.C. 88.252045**, el cual le fue comunicado a través del oficio 10-85 del 11 de julio de 2022.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** para que proceda a remitir la información aquí requerida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da53f7284c0345860e5855a30cc9ce31098a52e2865a32c07a2393e88a76f4**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00525 00
DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING SAS NIT. 900.442.159-3
DEMANDADO: ARABI ZULIMA ORTIZ BECERRA C.C 60.299.324

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA “DECRETAR el embargo del REMANENTE de los bienes de propiedad de la demandada ARABI ZULIMA ORTIZ BECERRA CC. 60.299.324, que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo de radicado 5440540030082022-0052500adelantado en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA”, procede este despacho a **TOMAR NOTA** de dicho embargo y por tanto se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para informarle que se procedió a ello, y que están en el **PRIMER TURNO** para tal efecto, en virtud a la petición de dicha medida remitida el día 3 de octubre de 2022 para que obre bajo su radicado **No. 540014022003-2017-00928-00**

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Por otro lado, agréguese y pónganse en conocimiento de la parte demandante los memoriales allegados por parte de las entidades financieras vistos a folios: 007 BANCO BBVA, 008 MI BANCO, 010 BANCO CAJA SOCIAL, 011 BANCO PICHINCHA, 012 BANCO DE OCCIDENTE, 013 BANCOOMEVA, 014 BANCOLOMBIA, 016 BANCOOMEVA, 018 BANCAMIA, 020 BANCO FALABELLA, 021 BANCO AV VILLAS, para lo cual se anexa link del proceso [54001400300820220052500EjecutivoPreviasMenor](#)

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c62c0029db12ad6694ea5867faeaac6a159e53763ccee62d37ceefe051dc2**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA-PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00533 00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: GIOVANNI RINCON FLECHAS C.C 13.391.111

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte demandante los memoriales allegados por parte de las entidades financieras vistos a folios: 010 BANCO CAJA SOCIAL, 011 BANCO DE OCCIDENTE, 012 BANCO AV VILLAS.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso y se observa que no existen medidas cautelares por perfeccionar, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636e84284335cb3faf34b233d09d5d990fb7d5ae2499fdbf949954e74920d06c**

Documento generado en 14/10/2022 06:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta 2022ENV143294 OFICIO 1195 RADICADO 54001400300820220053300

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Mar 11/10/2022 2:46 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:**
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]

168403
Bogotá D.C, 20221011

2022ENV143294

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 1195 de 20220803. Radicado 54001400300820220053300 de BANCO DE BOGOTA SA Contra GIOVANNI RINCON FLECHAS con número de identificación 13391111.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-120741 20220053300

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Miércoles 10/08/2022 2:46 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

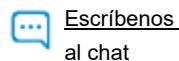
“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos



[Escríbenos al chat](#)



[Encuentra una oficina](#)



Llámanos [01 800 05 14652](tel:018000514652)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

SV-22-120741

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 9/08/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **GIOVANNI RINCON**

ID. Demandado: **13391111**

No. Proceso: **20220053300**

No. Oficio: **1195**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAIME MERCHAN



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta 2022ENV144083 OFICIO 1222 RADICADO 54001400300820210004200

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Mar 11/10/2022 2:46 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:**
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]

168403
Bogotá D.C, 20221011

2022ENV144083

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 1222 de 20220809. Radicado 54001400300820210004200 de CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO SAS Contra JESUS ORLANDO GELVES ARIAS con número de identificación 1090373110.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad